

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15345 *ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Norteiberia de Seguros, Sociedad Anónima» (C-566), para operar en el ramo de incendios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Norteiberia de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de incendios y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, cláusulas especiales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15346 *ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 30 de septiembre de 1981, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Manzanares el Real (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, seguidos ante la Audiencia Nacional con los números 10.710 y 10.820, acumulados, interpuestos por don José Gómez-Tejedor Chinchilla, contra resolución de 19 de mayo de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte, los actuales recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación del demandante don José Gómez-Tejedor Chinchilla, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía; contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda sobre aprobación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término municipal de Manzanares el Real, a que las demandas se contraen —Orden ministerial de febrero de mil novecientos setenta y cinco, resolución de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (recurso diez mil ochocientos veinte) y resoluciones de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco y diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis (recurso diez mil setecientos diez)—; debemos declarar y declaramos, no ser conformes a derecho, y por consiguiente nulos referidos actos administrativos combatidos; desestimando el resto de las pretensiones formuladas por la parte actora; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de los actuales recursos jurisdiccionales acumulados.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

15347 *ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 506.708.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia con el número 506.708, interpuesto por don Florencio Alcalá López y comunidad de propietarios de la Meseta de Orcasitas, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de mayo de 1975, sobre delimitación, previsiones de planeamiento, precios máximos y mínimos y declaración de urgencia del polígono «Meseta de Orcasitas», se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Florencio Alcalá López, en nombre propio y en el de la comunidad de propietarios de Orcasitas, contra el Decreto dos mil quinientos catorce de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, modificado por el acuerdo del Consejo de Ministros de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos que la Administración debe proceder a realizar un nuevo cálculo valorativo para fijar el valor de los terrenos expropiados para el polígono «Meseta de Orcasitas», sustituyendo la categoría y grado de urbanización C-1, por la categoría y grado de urbanización B-2, manteniendo íntegramente los demás factores utilizados en tales cálculos tanto en el Decreto dos mil quinientos catorce de mil novecientos setenta y cuatro, impugnado, como en el acuerdo del Consejo de Ministros de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco que lo modificó, en cuyo único particular anulamos el Decreto recurrido por disconformidad con el ordenamiento jurídico, desestimando las demás pretensiones del recurrente. No se hace expresa condena de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 2 de abril de 1982, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

15348 *RESOLUCION de 5 de abril de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francisco Gómez Prados de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), con destino a riegos.*

Don Francisco Gómez Prados ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Francisco Gómez Prados el aprovechamiento de un caudal de cuatro litros por segundo, o su equivalente de 12 litros por segundo en jornada de ocho horas, de aguas subálveas del río Seco, en término municipal de Nerja (Málaga), con destino al riego de cuatro hectáreas de su propiedad en la finca denominada «Cortijo de Arrabal», del pago del río Seco, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, visado por el Colegio Oficial con el número 68 en 12 de enero de 1974, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.749.826,24 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—Esta concesión queda sujeta a las condiciones recogidas en el Convenio establecido entre el concesionario y los reclamantes y que ha sido incorporado al expediente.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.